

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-148. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 7 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante Señora ANA MILENA RIATIGA SIERRA, en escrito anterior manifiesta que conforme a la audiencia de conciliación celebrada el día 4 de diciembre de 2020, el Señor RICARDO BOHORQUEZ GOMEZ, ya canceló la totalidad de los dineros debidos por concepto de alimentos a la actora, razón por la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente se ordene el levantamiento de la medida.

SE CONSIDERA

La solicitud antes referenciada es viable conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a la terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar decretada y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

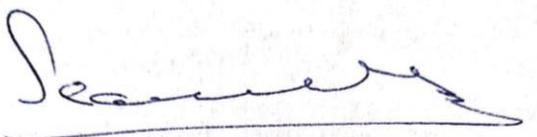
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora ANA MILENA RIATIGA SIERRA, en contra del Señor RICARDO BOHORQUEZ GOMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto. Líbrese oficio.

TERCERO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.